

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL DICTAMEN DE REGISTRO DE LISTA DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE DIPUTACIONES 2020-2021, A EFECTO DE INTEGRAR LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PERIODO CONSTITUCIONAL 2021 – 2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TESLP/RR/11/2021 Y ACUMULADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA 30 TREINTA DE MARZO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

ANTECEDENTES

- I. Que el 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reformaron artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la cual presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- II. El 30 de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017, Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020 y decreto 0680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- III. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, normativa que presentó su última reforma el 06 de noviembre de 2020.
- IV. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expidió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.
- V. El 07 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG187/2020, aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral

Federal 2021, en el cual se establece el 08 de enero de 2021, como la fecha de término de las precampañas para el Estado de San Luis Potosí.

- VI.** El 07 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG188/2020 aprobó el Plan Integral y Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021, en el cual se establecen diversas fechas de actos del proceso electoral, como lo es la fecha límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades electorales competentes.
- VII.** El 30 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el “Calendario Electoral Local para el Proceso Electoral 2020-2021”, de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción II, inciso e), 274 fracción II y 281 de la Ley Electoral del Estado, aprobándose modificaciones al mismo en fechas 20 de octubre de 2020 y 07 de enero de 2021, determinándose en el mismo las siguientes fechas para la elección de Diputaciones de Representación Proporcional, de conformidad con lo siguiente:

FECHA	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO
30 de noviembre de 2020	Inicial el periodo de precampaña para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos. (No más de 40 días).	Acuerdo INE: INE/CG187/2020 INE/CG289/2020 LEE 344
1° de diciembre de 2020	A más tardar este día el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobará y ordenará la publicación de la “CONVOCATORIA” a los Partidos Políticos, Coaliciones, Alianzas Partidarias con derecho a participar en la elección de Diputaciones por ambos principios: Del 17 al 23 de febrero de 2021, presenten su respectiva solicitud de registro de fórmulas de candidatas y candidatos a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa ante la Comisión Distrital Electoral que corresponda; y Del 22 al 28 de febrero de 2021, las listas de candidatas y candidatos a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional ante el Consejo. Igualmente se “CONVOCA” a las Candidaturas Independientes para que exclusivamente soliciten el registro como candidatas y candidatos a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa.	Acuerdo INE: INE/CG188/2020 Plan Integral LEE 44, fracción I, inciso e), 286 fracción III, y 290.

8 de enero de 2021	Concluye el periodo de precampaña para la elección a la Gubernatura del Estado, Diputaciones y Ayuntamientos.	Acuerdo INE: INE/CG187/2020 INE/CG289/2020
22 al 28 de febrero de 2021	<p>"REGISTROS DE CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL"</p> <p>Plazo para que los Partidos Políticos, presenten ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana su respectiva solicitud de registro de listas de candidatas y candidatos a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional.</p>	Acuerdo INE: INE/CG188/2020 Plan Integral LEE 290
21 de marzo 2021	A más tardar este día el pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobará los Dictámenes relativos a las solicitudes de registro de candidatas o candidatos a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional que se hayan presentado por los Partidos Políticos, para el proceso electoral 2020-2021.	LEE 44, fracción II, inciso f) y 309
4 de marzo de 2021	Inicio de la Campaña Electoral relativa a la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos. (Concluye el 2 de junio de 2020).	Acuerdo INE: INE/CG188/2020 Plan Integral LEE 357

VIII. El 05 de octubre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el expediente 164/2020 de la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo, determinando en sus puntos resolutivos lo siguiente:

"PRIMERO. *Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*¹

SEGUNDO. *Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 55, fracciones IV y V, 56, 285, 312, párrafo primero, fracción IV, 316, fracción I, 317, párrafo primero, 387, 400, 410, párrafo primero, 411, fracciones I y II, 434, fracción VI, y 444, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0703, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.*

TERCERO. *Se declara la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha*

¹ <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272697>

entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en atención al considerando séptimo de esta determinación.

***CUARTO.** La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de San Luis Potosí, dando lugar a la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil catorce, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.*

***QUINTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial 'Plan de San Luis', así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."*

- IX.** Con fecha 15 de octubre del año en curso, mediante el oficio número *PRESIDENCIA/LXII-III/043/2020*, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día de su emisión, el Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado, informó a este organismo electoral de la notificación que le fuera efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los puntos resolutive de la sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad dictada dentro del expediente 164/2020, misma que fue recibida en ese órgano legislativo con fecha 13 de octubre del año que transcurre.
- X.** El 30 de septiembre de 2020, en sesión pública de instalación, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio y preparación al Proceso de Elección de la Gubernatura del Estado para el periodo Constitucional 2020-2021, Diputaciones Locales que integrarán la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo 2021-2024 y la integración de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el periodo constitucional 2021-2024.
- XI.** El 20 de octubre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó en sesión ordinaria los Lineamientos que establecen el mecanismo que se aplicará para la verificación del cumplimiento al principio de paridad de género en los registros de candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, durante el Proceso Electoral 2020-2021.

- XII.** El 05 de noviembre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el proceso electoral local 2020-2021 del estado de San Luis Potosí.
- XIII.** El 30 de noviembre de 2020, se presentó ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana solicitud de registro del convenio de **COALICIÓN PARCIAL "SI POR SAN LUIS POTOSÍ"**, suscrito por los partidos políticos Acción Nacional, **Revolucionario Institucional**, de la Revolución Democrática, y Conciencia Popular, para las elecciones de Diputaciones de Mayoría Relativa y Planillas de Mayoría Relativa de Ayuntamientos.
- XIV.** El 10 de diciembre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana declaró procedente el registro del **CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL "SÍ POR SAN LUIS POTOSÍ"** para las elecciones de diputaciones de mayoría relativa y planillas de mayoría relativa de ayuntamientos para el proceso electoral 2020-2021, participando en los siguientes distritos locales:

POSTULACIONES "SI POR SAN LUIS" DIPUTACIONES

DISTRITO	CABECERA	COALICIÓN	PARTIDO QUE POSTULA
1	MATEHUALA	SI POR SAN LUIS	Partido Revolucionario Institucional
2	SAN LUIS POTOSÍ	SI POR SAN LUIS	Partido Acción Nacional
3	SANTA MARÍA	SI POR SAN LUIS	Partido Revolucionario Institucional
5	SOLEDAD	SI POR SAN LUIS	Partido de la Revolución Democrática
6	SAN LUIS POTOSÍ	SI POR SAN LUIS	Partido Acción Nacional
8	SAN LUIS POTOSÍ	SI POR SAN LUIS	Partido Revolucionario Institucional
9	SOLEDAD	SI POR SAN LUIS	Partido Revolucionario Institucional
10	RIO VERDE	SI POR SAN LUIS	Partido Acción Nacional
11	CÁRDENAS	SI POR SAN LUIS	Partido Revolucionario Institucional
12	CIUDAD VALLES	SI POR SAN LUIS	Partido Conciencia Popular
13	TAMUÍN	SI POR SAN LUIS	Partido Acción Nacional
14	TANCANHUITZ	SI POR SAN LUIS	Partido Revolucionario Institucional
15	TAMAZUNCHALE	SI POR SAN LUIS	Partido Acción Nacional

- XV.** En sesión ordinaria de fecha 17 de diciembre del año 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió los lineamientos para el registro de Candidatas o Candidatos a los cargos de Diputaciones Locales, e integrantes de los

Ayuntamientos del estado, que pretendan acceder a la reelección en el cargo, en el proceso electoral local 2020-2021.

- XVI.** Con fecha 30 de diciembre de 2020, en sesión ordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, fue aprobado el Acuerdo mediante el cual se adiciona como requisitos la implementación de la “MEDIDA 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA” a las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de San Luis Potosí.
- XVII.** El día 05 de enero de 2021, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, y Conciencia Popular **presentaron solicitud de registro de Convenio de Alianza Partidaria**, para la elección de Diputaciones de Mayoría Relativa en los Distritos Locales 04 y 07.
- XVIII.** En Sesión Ordinaria de fecha 15 de enero del año 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió acuerdo por medio del cual se **aprobó la procedencia de la solicitud de registro del Convenio de Alianza Partidaria** presentada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, y Conciencia Popular para la Elección de Diputaciones de Mayoría Relativa en los Distritos Locales 04 y 07 del estado de San Luis Potosí, en el proceso electoral 2020-2021.
- XIX.** El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló en el mes de enero de 2021 a las Comisiones Distritales Electorales y a los Comités Municipales Electorales, organismos electorales encargados de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección de Diputaciones y Ayuntamientos, en sus respectivas demarcaciones territoriales, conforme lo dispone la Ley Electoral del Estado.
- XX.** Que el día 28 veintiocho de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, fue presentada ante este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la Solicitud de Registro y documentos anexos de la Lista de Candidaturas a Diputaciones de Representación Proporcional integrada de la siguiente manera:

CANDIDATURA	FÓRMULA	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
PROPIETARIO	1	ALEJANDRO	LEAL	TOVIAS
SUPLENTE	1	MARTIN FRANCISCO JAVIER	REYNA	PUENTE
PROPIETARIO	2	MARTA	RANGEL	TORRES
SUPLENTE	2	MARTHA EUGENIA	MALDONADO	MANZO
PROPIETARIO	3	HÉCTOR GREGORY	LÓPEZ	TOVAR

SUPLENTE	3	JOSÉ LUIS	MEJÍA	LÓPEZ
PROPIETARIO	4	FLOR DE GUADALUPE	MALPICA	GONZÁLEZ
SUPLENTE	4	SARA MONSERRAT	SOLÍS	PÉREZ
PROPIETARIO	5	JUAN GERARDO	PÉREZ	MOTA
SUPLENTE	5	JOSÉ GONZALO	CONTRERAS	DÍAZ
PROPIETARIO	6	MARIANA	GARCÍA	ALCALDE
SUPLENTE	6	ANDREA ELIZABETH	RAMÍREZ	ROCHA
PROPIETARIO	7	CARLOS MISSAEL	SALAZAR	TORRES
SUPLENTE	7	DIEGO	DE LA ROSA	SALAZAR
PROPIETARIO	8	MÓNICA IVETT	ARRIAGA	RODRÍGUEZ
SUPLENTE	8	JUANA	ARRIAGA	ARRIAGA

Lista de Candidaturas propuesta por el **C. Elías Jesrael Pesina Rodríguez**, en su carácter de Presidente del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** en el estado de San Luis Potosí; solicitud y documentos anexos que fueron presentados dentro del plazo legal que establece el Calendario Electoral del Proceso Electoral 2020-2021.

- XXI.** Que en fecha 03 de marzo de 2021, el Partido Revolucionario Institucional, promovió Recurso de Revisión en contra del primer requerimiento al cumplimiento de paridad realizado mediante oficio **CEEPC/SE/1449/2021**, signado por la Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el cual quedo registrado bajo el número de expediente **TESLP/RR/11/2021**, del índice del Tribunal Electoral de San Luis Potosí.
- XXII.** Que en fecha 04 de marzo de 2021, el Partido Revolucionario Institucional, promovió Recurso de Revisión en contra del segundo requerimiento al cumplimiento de paridad realizado mediante oficio **CEEPC/SE/1583/2021**, signado por la Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el cual quedo registrado bajo el número de expediente **TESLP/RR/12/2021**, del índice del Tribunal Electoral de San Luis Potosí, acumulándose al diverso señalado en el párrafo anterior.
- XXIII.** A su vez, el 15 de marzo del año 2021, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el Dictamen mediante el cual resolvió el cumplimiento al principio de paridad de género vertical de las postulaciones de candidaturas a diputaciones de representación proporcional presentadas por el **Partido Revolucionario Institucional** para el Proceso Electoral Local 2020-2021 en lo cual se determinó lo siguiente:

VIGÉSIMO OCTAVO. Derivado de lo anterior, se puede observar que el Partido Político REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL NO dio cumplimiento al Principio de Paridad de Género Vertical, tomando en consideración que del registro solicitado a este Organismo Electoral para el cargo de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa propuso mayor cantidad del género masculino. En ese sentido, la lista para el cargo de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional debe iniciar encabezada con el género femenino. Lo anterior en observancia al numeral 10.3 del Reglamento de Paridad de Género aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión ordinaria de fecha 20 de octubre del 2020, mismo que a la letra dice:

10.3. Los partidos políticos, una vez que registren sus fórmulas de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, deberán observar que de la suma total que arrojen dichos registros (ya sea que se hubieren presentado de manera individual, o en coalición o alianza partidaria), la lista de candidaturas a diputaciones de representación proporcional deberá ser encabezada por el género que obtuvo el menor número de registros de candidatos o candidatas de mayoría relativa.

VIGÉSIMO NOVENO. En ese sentido con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 fracción IV, inciso b), del Lineamiento de Registros de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021 del Estado, lo procedente es realizar los enroques en cada de las fórmulas de manera sucesiva, sin que esto afecte numéricamente la totalidad de la lista, puesto que únicamente constituye el intercambio de posiciones entre las candidaturas de género masculino por la siguiente de femenino. Así entonces, a efecto de garantizar una conformación paritaria del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se tiene por conformando la lista de la manera siguiente:

Nº	Nombre	Puesto	Propietario / Suplente	Género
1	ALEJANDRO LEAL TOVIAS	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RP 01	PROPIETARIO	H
2	MARTIN FRANCISCO JAVIER REYNA PUENTE	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RP 01	SUPLETE	H
3	MARTA RANGEL TORRES	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RP 02	PROPIETARIO	M
4	MARTHA EUGENIA MALDONADO MANZO	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RP 02	SUPLETE	M
5	HECTOR GREGORY LOPEZ TOVAR	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RP 03	PROPIETARIO	H
6	JOSE LUIS MEJIA LOPEZ	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RP 03	SUPLETE	H
7	FLOR DE GUADALUPE MALPICA GONZALEZ	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RP 04	PROPIETARIO	M
8	SARA MONSERRAT SOLIS PEREZ	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RP 04	SUPLETE	M
9	JUAN GERARDO PEREZ MOTA	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RP 05	PROPIETARIO	H
10	JOSE GONZALO CONTRERAS DIAZ	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RP 05	SUPLETE	H

11	MARIANA GARCIA ALCALDE	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RP 06	PROPIETARIO	M
12	ANDREA ELIZABETH RAMIREZ ROCHA	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RP 06	SUPLENTE	M
13	CARLOS MISSAEL SALAZAR TORRES	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RP 07	PROPIETARIO	H
14	DIEGO DE LA ROSA SALAZAR	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RP 07	SUPLENTE	H
15	MONICA IVETT ARRIGA RODRIGUEZ	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RP 08	PROPIETARIO	M
16	JUANA ARRIAGA ARRIGA	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RP 08	SUPLENTE	M

Derivado de lo anterior, se puede observar que una vez realizados los movimientos correspondientes a las formulas presentadas, se da cumplimiento al Principio de Paridad de Género Vertical en las postulaciones del partido político Revolucionario Institucional.

XXIV. Con fecha 16 de marzo del año 2021, fueron recibidas en el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, las notificaciones de las 15 Comisiones Distritales Electorales respecto de la emisión de los Dictámenes de Registro de Candidaturas a Diputaciones de Representación Proporcional, resultando que por lo que hace a los registros de Diputaciones de Mayoría Relativa, en cuando a la Coalición “SÍ POR SAN LUIS”, y por lo que hace a la Alianza Partidaria entre los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Conciencia Popular, se emitieron en el sentido siguiente:

DISTRITO	CABECERA	FORMA DE PARTICIPACIÓN	PARTIDO QUE POSTULA	SENTIDO DEL DICTAMEN
1	MATEHUALA	SI POR SAN LUIS	Partido Revolucionario Institucional	PROCEDENTE
2	SAN LUIS POTOSÍ	SI POR SAN LUIS	Partido Acción Nacional	PROCEDENTE
3	SANTA MARÍA	SI POR SAN LUIS	Partido Revolucionario Institucional	PROCEDENTE
4	SALINAS	ALIANZA PARTIDARIA	Partido Revolucionario Institucional	PROCEDENTE
5	SOLEDAD	SI POR SAN LUIS	Partido de la Revolución Democrática	PROCEDENTE
6	SAN LUIS POTOSÍ	SI POR SAN LUIS	Partido Acción Nacional	PROCEDENTE
7	SAN LUIS POTOSÍ	ALIANZA PARTIDARIA	Partido Acción Nacional	PROCEDENTE
8	SAN LUIS POTOSÍ	SI POR SAN LUIS	Partido Revolucionario Institucional	PROCEDENTE
9	SOLEDAD	SI POR SAN LUIS	Partido Revolucionario Institucional	PROCEDENTE
10	RIO VERDE	SI POR SAN LUIS	Partido Acción Nacional	PROCEDENTE
11	CÁRDENAS	SI POR SAN LUIS	Partido Revolucionario Institucional	PROCEDENTE
12	CIUDAD VALLES	SI POR SAN LUIS	Partido Conciencia Popular	PROCEDENTE
13	TAMUÍN	SI POR SAN LUIS	Partido Acción Nacional	PROCEDENTE
14	TANCANHUITZ	SI POR SAN LUIS	Partido Revolucionario Institucional	PROCEDENTE
15	TAMAZUNCHALE	SI POR SAN LUIS	Partido Acción Nacional	PROCEDENTE

- XXV.** El 16 dieciséis de marzo del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional promovió un tercer recurso de revocación en contra del dictamen que resuelve el cumplimiento al principio de Paridad Vertical, aprobado por el Pleno de este Organismo Electoral, quedando registrado bajo el número de expediente TESLP/RR/15/2021, y siendo acumulado al diverso TESLP/RR/11/2021, al advertirse relación entre los actos impugnados y el promovente.
- XXVI.** Que en Sesión Ordinaria de fecha 21 veintiuno de marzo de la presente anualidad, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó por unanimidad de votos el dictamen de Registro de Lista de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, presentada por el Partido Revolucionario Institucional en el Proceso de Elección de Diputaciones 2021-2021, a efecto de integrar la LXIII legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, periodo constitucional 2021 – 2024, en cuyos resolutivos se asentó lo siguiente:

***PRIMERO.** El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para conocer y resolver sobre el registro de Listas de Candidaturas a Diputaciones de Representación Proporcional, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 de la Constitución Política del estado de San Luis Potosí; 3, fracción II, inciso a); 40, 44, fracción II, inciso f) de la Ley Electoral del Estado.*

***SEGUNDO.** Se le tiene por cumpliendo parcialmente al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** lo dispuesto por el artículo 307 de la Ley Electoral del estado, motivo por el cual, **RESULTA PROCEDENTE** el registro de la Lista de Diputaciones de Representación Proporcional postulada por dicho instituto político únicamente en las formulas 01, 02, 03, 04, 05, 07 y 08, respecto a la formula 6ª postulada originalmente se le tiene por no cumpliendo con los requisitos de elegibilidad y legalidad, por tal motivo se desecha dicha fórmula y la lista quedara reasignada de la siguiente forma, atendiendo el principio de paridad de género:*

CANDIDATURA	FÓRMULA	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
PROPIETARIO	1	MARTA	RANGEL	TORRES
SUPLENTE	1	MARTHA EUGENIA	MALDONADO	MANZO
PROPIETARIO	2	ALEJANDRO	LEAL	TOVIAS
SUPLENTE	2	MARTIN FRANCISCO JAVIER	REYNA	PUENTE
PROPIETARIO	3	FLOR DE GUADALUPE	MALPICA	GONZÁLEZ
SUPLENTE	3	SARA MONSERRAT	SOLÍS	PÉREZ
PROPIETARIO	4	HÉCTOR GREGORY	LÓPEZ	TOVAR
SUPLENTE	4	JOSÉ LUIS	MEJÍA	LÓPEZ
PROPIETARIO	5	MARIANA	GARCÍA	ALCALDE
SUPLENTE	5	ANDREA ELIZABETH	RAMÍREZ	ROCHA
PROPIETARIO	6	CARLOS MISSAEL	SALAZAR	TORRES
SUPLENTE	6	DIEGO	DE LA ROSA	SALAZAR

PROPIETARIO	7	MÓNICA IVETT	ARRIAGA	RODRÍGUEZ
SUPLENTE	7	JUANA	ARRIAGA	ARRIAGA

XXVII. Con fecha 30 treinta de marzo de 2021, el Tribunal Electoral del Estado, emitió la sentencia definitiva en el Recurso de Revisión TESLP/RR/11/2021 y Acumulados, en la que resolvió lo siguiente:

PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver, el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Se **revoca** el Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, de fecha 15 quince de marzo de 2021 dos mil veintiuno, por medio del cual se resuelve sobre el cumplimiento al principio de paridad de género vertical de las postulaciones presentadas por el Partido Político Revolucionario Institucional de candidaturas a Diputaciones de Representación Proporcional para el Proceso Electoral local 2020-2021. Lo anterior, por las razones expuestas en el considerando 4 de la presente resolución.

TERCERO. Se **vincula** al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí para que, atendiendo a la interpretación establecida en la presente resolución respecto del Lineamiento de paridad 10.3, formule de inmediato el acuerdo o acuerdos correspondientes, en el cual deberá restituirse el orden de prelación de géneros de la lista de candidatas y candidatos a las diputaciones por el principio de representación proporcional postulada por el PRI, encabezada por el género masculino; **emita** las constancias de registro respectivas, e **Informe** a este Tribunal dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que realice lo anterior, el cumplimiento dado a la presente resolución, acompañando las constancias que acrediten fehacientemente los acciones realizadas.

Por lo anterior y

CONSIDERANDO

DE LA COMPETENCIA DEL CONSEJO PARA REGISTRAR CANDIDATURAS A DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

1. El artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución; y que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3.

Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley.

2. Por su parte, el artículo 31 de la Constitución Política del estado de San Luis Potosí, establece que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propio; integrado conforme lo disponga la ley respectiva; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana e integración de los organismos de participación ciudadana de los ayuntamientos.
3. La Ley Electoral del estado dispone en su artículo 3º, fracción II, inciso a) que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios de elección de Gobernador del Estado, diputados, y ayuntamientos, estará a cargo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido por la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley Electoral del estado, correspondiendo al organismo electoral la facultad de aplicar las disposiciones generales que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, las reglas, los lineamientos, los criterios y los formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral.

Adicionalmente a lo anterior, la misma ley comicial determina en su artículo 40, que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, y que en términos de lo dispuesto por el artículo 44, fracción II, inciso f), al organismo electoral le corresponde registrar a las listas de candidatos a diputados de representación proporcional.

4. De lo anterior, se desprende que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para conocer y resolver sobre el registro de Listas de Candidaturas a Diputaciones de Representación Proporcional, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 de la Constitución Política del estado de San Luis Potosí; 3, fracción II, inciso a); 40, 44, fracción II, inciso f) de la Ley Electoral del Estado.

DEL DERECHO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO O INSCRIPCIÓN ANTE EL CONSEJO A REGISTRAR LISTAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES.

5. El artículo 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Así también, la disposición en comento determina que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.
6. Al respecto, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, establece en su artículo 36 que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, la paridad de género, así como el hacer posible el acceso de sus candidatos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo de los electores, al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios, ideas y postulados; así como las reglas para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, de conformidad con los procedimientos que establezcan sus estatutos para la postulación de candidatos; y que los partidos políticos que participen en los procesos electorales locales para integración del Congreso del Estado, deberán garantizar la paridad entre los géneros en la totalidad de sus candidaturas, por ambos principios, debiendo sus fórmulas estar compuestas por candidatos del mismo género.

Así también, el artículo 37 de la norma fundamental en comento, señala que, con las prerrogativas y derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, los partidos políticos con registro nacional o estatal tiene derecho a participar en los procesos electorales que se lleven a cabo en el Estado, siempre y cuando observen lo dispuesto por las leyes federales y locales en la materia.

7. El artículo 131 de la Ley Electoral del estado determina que, para participar en las elecciones locales, los partidos políticos están obligados a cumplir con los siguientes requisitos: I. Contar con el registro como partido político estatal, o la inscripción como partido político nacional, ante el Consejo, antes del inicio del proceso electoral de que se trate, y II. Ajustar su proceder a lo dispuesto por la presente Ley.

La misma norma comicial dispone en su artículo 134, fracciones I y II que son derechos de los partidos políticos en el estado de San Luis Potosí, el participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral del Estado; y participar en las elecciones del Estado conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, en la Constitución del Estado, así como en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Ley y demás disposiciones en la materia.

8. Al respecto, es de señalar que el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** se encuentra inscrito ante el Consejo, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del estado de San Luis Potosí, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral de la entidad federativa, por lo que tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria de Diputaciones de Representación Proporcional en el proceso electoral 2020-2021.

DEL REGISTRO DE LISTAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES.

9. El artículo 42 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, determina que el Congreso del Estado se integra con quince diputaciones electas por mayoría relativa y hasta doce diputaciones electas según el principio de representación proporcional; que por cada Diputado propietario se elegirá un suplente; y que para la integración del Congreso del Estado se observará el principio de paridad de género, y que al respecto la ley establecerá las reglas y fórmulas.

En el mismo tenor, el artículo 43 de la norma antes citada dispone que los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones locales podrán postular un candidato para cada distrito uninominal y una lista de doce candidatos para ser electos por el principio de representación proporcional en la circunscripción estatal.

10. La Ley Electoral del estado a su vez, refiere en sus artículos 291 y 292 que los partidos políticos, las alianzas partidarias o las coaliciones con derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, podrán registrar candidatos para cargos de elección popular; y que las listas de candidatos a diputados de representación proporcional, se registrarán ante el Consejo.
11. De acuerdo a la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de San Luis Potosí, resulta fundado el agravio hecho valer por el partido recurrente en el sentido de que para verificar la paridad vertical este Organismo Electoral, no debió contemplar únicamente siete de los quince registros de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, bajo el argumento de que únicamente aquellos son los que el partido postuló dentro de la Coalición y de la Alianza. Ello, porque los Lineamientos de paridad no establecen dicha regla, sino por el contrario, expresamente disponen que se atenderá a la suma total que arrojen los registros, ya sea que se hubieren presentado de manera individual, o en coalición o alianza partidaria.

Así las cosas, no existe fundamento ni motivo alguno para que, en el caso de la postulación paritaria de las candidaturas a diputaciones de representación proporcional del PRI, se haya utilizado una forma distinta de verificación a la contemplada expresamente en los Lineamientos de paridad vigentes en esta entidad.

Al respecto cobra aplicación el criterio contenido en el expediente SUP-REC-936/2014 de la Sala Superior, en el que determinó que la autoridad administrativa electoral no puede cambiar a su libre arbitrio el orden de prelación propuesto por los partidos políticos o a través de criterios no previsibles.

En este contexto, el ajuste de prelación realizado, constituye una actuación que trastoca los principios de legalidad y de certeza en materia electoral respecto a las reglas de postulación paritaria, ya que, violenta las disposiciones normativas previamente establecidas. Ello es así, pues en el Acuerdo 10 diez de marzo de 2021 dos mil veintiuno, este Consejo emitió el dictamen en el que se resuelve el cumplimiento al principio de paridad de género horizontal de las postulaciones a diputaciones de mayoría relativa presentadas por la coalición parcial "Sí por San Luis Potosí" en los

distritos electorales 01 , 02, 03, 05, 06, 08, 09, 10, 11 , 12, 13, 14 y 15, así como de la Alianza Partidaria integrada por los políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Conciencia Popular en los distritos electorales 04 y 07 para el proceso electoral local 2021 en el que se determinó que los partidos integrantes de dicha Coalición y Alianza partidaria (PRI-PAN-PRD-PCP) postularon ocho mujeres y siete hombres.

Luego entonces, es evidente que en términos de lo dispuesto en el Lineamiento de paridad 10.3, el género con menor número de registros de candidatos o candidatas de mayoría relativa es el masculino, por lo cual, era correcto que la Lista de candidatos a diputaciones de representación proporcional que presentó el PRI, estuviera encabezada por este género. Ante este escenario, lo procedente es dejar sin efectos el ajuste en la prelación de géneros realizado y deba subsistir el orden de prelación postulado inicialmente por el partido recurrente, encabezada por el género masculino, para quedar como sigue:

Nº	Nombre	Puesto	Propietario / Suplente	Género
1	ALEJANDRO LEAL TOVIAS	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RP 01	PROPIETARIO	H
2	MARTIN FRANCISCO JAVIER REYNA PUENTE	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RP 01	SUPLENTE	H
3	MARTA RANGEL TORRES	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RP 02	PROPIETARIO	M
4	MARTHA EUGENIA MALDONADO MANZO	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RP 02	SUPLENTE	M
5	HECTOR GREGORY LOPEZ TOVAR	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RP 03	PROPIETARIO	H
6	JOSE LUIS MEJIA LOPEZ	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RP 03	SUPLENTE	H
7	FLOR DE GUADALUPE MALPICA GONZALEZ	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RP 04	PROPIETARIO	M
8	SARA MONSERRAT SOLIS PEREZ	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RP 04	SUPLENTE	M
9	JUAN GERARDO PEREZ MOTA	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RP 05	PROPIETARIO	H
10	JOSE GONZALO CONTRERAS DIAZ	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RP 05	SUPLENTE	H
11	MARIANA GARCIA ALCALDE	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RP 06	PROPIETARIO	M
12	ANDREA ELIZABETH RAMIREZ ROCHA	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RP 06	SUPLENTE	M
13	CARLOS MISSAEL SALAZAR TORRES	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RP 07	PROPIETARIO	H
14	DIEGO DE LA ROSA SALAZAR	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN	SUPLENTE	H

		PROPORCIONAL RP 07		
15	MONICA IVETT ARRIGA RODRIGUEZ	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RP 08	PROPIETARIO	M
16	JUANA ARRIAGA ARRIGA	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RP 08	SUPLENTE	M

Por lo que una vez revocado el Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, de fecha 15 quince de marzo de 2021 dos mil veintiuno, en el cual se resuelve sobre el cumplimiento al principio de paridad de género vertical de las postulaciones presentadas por el Partido Político Revolucionario institucional de candidaturas a Diputaciones de Representación Proporcional para el Proceso Electoral local 2020-2021. Lo anterior, atendiendo a la interpretación establecida respecto del Lineamiento de paridad 10.3, en el cual debe restituirse el orden de prelación de géneros de la lista de candidatas y candidatos a las diputaciones por el principio de representación proporcional postulada por el PRI, encabezada por el género masculino.

Ahora bien, es pertinente señalar que derivado del Acuerdo por medio del cual se emite el dictamen de registros de candidaturas por el principio de representación proporcional postuladas por el Partido Político Revolucionario Institucional de fecha 21 veintiuno de marzo del 2021, se determinó por unanimidad de votos de las y los Consejeros que integran el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la procedencia de la formulas originalmente enumeradas como **01, 02, 03, 04, 06, 07 y 08**, puesto que de la valoración de los requisitos de elegibilidad de cada una de estas, no existía impedimento legal para dictaminar la viabilidad de las candidaturas formalmente inscritas, valoración que se tiene por reproducida en el presente acuerdo para todos los efectos legales conducentes.

No obstante, por lo que respecta a la fórmula de candidatos **número 05, conformada por el C. JUAN GERARDO PÉREZ MOTA**, como propietario y el **C. JOSÉ GONZALO CONTRERAS DIAZ**, en su carácter de suplente, se les tuvo por **NO CUMPLIENDO** con los requisitos de elegibilidad y legalidad, por tal motivo fue desechada, ya que de la valoración de los requisitos de elegibilidad de los aspirantes se advirtieron las omisiones siguientes:

ARTÍCULO 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD	
	CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL PROPIETARIA	CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL SUPLENTE
	ACREDITADO	ACREDITADO
I. Ser ciudadano potosino en ejercicio de sus derechos.	Si se acredita, en virtud de ser ciudadano potosino, según se desprende del Acta de	NO SE ACREDITÓ, NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN QUE

	<p>Nacimiento presentada, en la que consta que el lugar de nacimiento de la ciudadana lo es el municipio de San Luis Potosí, S.L.P.</p> <p>Así también se encuentra en ejercicio de sus derechos, al contar con credencial para votar vigente, y en virtud de no tener sentencia firme que la inhabilite en el ejercicio de sus derechos político electorales, según se observa de la manifestación bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.</p>	<p>PERMITIERA REALIZAR VERIFICACIÓN NO ATENDIÓ REQUERIMIENTO</p>
<p>II. Tener la calidad de potosino por nacimiento con residencia efectiva en el Estado no menor de seis meses inmediatos anteriores al día de la elección y, si se trata de potosino por vecindad, la residencia efectiva inmediata anterior al día de la elección deberá ser no menor de tres años, a partir de la adquisición de la calidad de vecino.</p>	<p>Se acredita lo anterior, en virtud de que del acta de nacimiento presentada se desprende que se trata de ciudadano potosino por nacimiento.</p> <p>Respecto de la residencia, se desprende que sí cumple con el requisito de contar con residencia no menor de seis meses anteriores al día de la elección, tal y como consta en la constancia de residencia presentada</p>	<p>NO SE ACREDITÓ, NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN QUE PERMITIERA REALIZAR VERIFICACIÓN NO ATENDIÓ REQUERIMIENTO</p>
<p>III. No haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión.</p>	<p>Se acredita el requisito anterior en virtud de la constancia de No Antecedentes Penales presentada, según la cual no se encontraron antecedentes penales a su nombre, expedida por autoridad facultada.</p>	<p>NO SE ACREDITÓ, NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN QUE PERMITIERA REALIZAR VERIFICACIÓN NO ATENDIÓ REQUERIMIENTO</p>
<p>IV. Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección.</p>	<p>Lo que se acredita con los datos que obran en su acta de nacimiento, de acuerdo con la cual tiene más de 18 años de edad.</p>	<p>NO SE ACREDITÓ, NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN QUE PERMITIERA REALIZAR VERIFICACIÓN NO ATENDIÓ REQUERIMIENTO</p>



ARTÍCULO 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD	
	CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL PROPIETARIA	CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL SUPLENTE
	ACREDITADO	ACREDITADO
<p>I. No ser Gobernador del Estado</p>	<p>Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.</p>	<p>NO SE ACREDITÓ, NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN</p>
<p>II. No ser secretario, Subsecretario, Fiscal General del Estado, titular de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración, o a los que la Constitución del estado otorga autonomía, a menos que se separen definitivamente de sus funciones</p>	<p>Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.</p>	<p>NO SE ACREDITÓ, NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN</p>

noventa días antes del día de la elección.		
III. No ser funcionario de elección popular de los Ayuntamientos, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	NO SE ACREDITÓ, NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN
IV. No ser miembro de las Fuerzas Armadas que esté en servicio activo o que ejerza mando en el Estado, o que ejerza mando y atribuciones en la policía del distrito en donde se celebre la elección, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	NO SE ACREDITÓ, NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN
V. No ser ministros de culto religioso	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	NO SE ACREDITÓ, NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN
VI. No ser Magistrado o secretario del Tribunal Electoral del Estado; Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, secretario ejecutivo, o personal profesional directivo del propio Consejo, salvo que se hubiere separado de su encargo tres años antes del día de la elección	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	NO SE ACREDITÓ, NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN
VII. No ser Magistrado o Juez del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en la jurisdicción que forma parte del distrito electoral local, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	NO SE ACREDITÓ, NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN
VIII. No ser titular de alguno de los organismos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o descentralizados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	NO SE ACREDITÓ, NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN
IX. No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado o juez federal, ni Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo General, local o distritales del Instituto	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	NO SE ACREDITÓ, NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN



	Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo tres años antes del día de la elección		
X.	No ser servidor público de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, en el ámbito federal, con atribuciones de mando, y en ejercicio de autoridad, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	NO SE ACREDITÓ, NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN
XI.	No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	NO SE ACREDITÓ, NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN
XII.	No ser Senador, Diputado Federal o miembro de un Ayuntamiento, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la elección	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	NO SE ACREDITÓ, NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN
XIII.	No ser funcionario municipal con atribuciones de mando, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	NO SE ACREDITÓ, NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN

Así entonces, se tiene por cumpliendo parcialmente al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** lo dispuesto por el artículo 307 de la Ley Electoral del estado, respecto a su lista de candidaturas postulada, motivo por el cual, **RESULTA PROCEDENTE** el registro de las Diputaciones de Representación Proporcional únicamente en las formulas **01, 02, 03, 04, 06, 07 y 08**, respecto a la formula **5ª**, postulada originalmente, se le tuvo por no cumpliendo con los requisitos de elegibilidad y legalidad, por tal motivo fue desechada dicha fórmula, quedando la lista reasignada de la siguiente forma, atendiendo el principio de paridad de género:

Nº	Nombre	Puesto	Propietario / Suplente	Género
1	ALEJANDRO LEAL TOVIAS	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RP 01	PROPIETARIO	H
2	MARTIN FRANCISCO JAVIER REYNA PUENTE	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RP 01	SUPLENTE	H
3	MARTA RANGEL TORRES	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RP 02	PROPIETARIO	M
4	MARTHA EUGENIA MALDONADO	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN	SUPLENTE	M

	MANZO	PROPORCIONAL RP 02		
5	HECTOR GREGORY LOPEZ TOVAR	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RP 03	PROPIETARIO	H
6	JOSE LUIS MEJIA LOPEZ	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RP 03	SUPLENTE	H
7	FLOR DE GUADALUPE MALPICA GONZALEZ	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RP 04	PROPIETARIO	M
8	SARA MONSERRAT SOLIS PEREZ	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RP 04	SUPLENTE	M
9	MARIANA GARCIA ALCALDE	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RP 05	PROPIETARIO	M
10	ANDREA ELIZABETH RAMIREZ ROCHA	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RP 05	SUPLENTE	M
11	CARLOS MISSAEL SALAZAR TORRES	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RP 06	PROPIETARIO	H
12	DIEGO DE LA ROSA SALAZAR	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RP 06	SUPLENTE	H
13	MONICA IVETT ARRIGA RODRIGUEZ	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RP 07	PROPIETARIO	M
14	JUANA ARRIAGA ARRIGA	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RP 07	SUPLENTE	M

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL DICTAMEN DE REGISTRO DE LISTA DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE DIPUTACIONES 2020-2021, A EFECTO DE INTEGRAR LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PERIODO CONSTITUCIONAL 2021 - 2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TESLP/RR/11/2021 Y ACUMULADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA 30 TREINTA DE MARZO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en cumplimiento a la sentencia emitida **TESLP/RR/11/2021 Y ACUMULADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA 30 TREINTA DE MARZO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, determina procedente el registro de la Lista de Diputaciones de Representación Proporcional postulada por el **PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, únicamente en las formulas **01, 02, 03, 04, 06, 07 y 08**, respecto a la formula **5ª** postulada originalmente, se le tiene por no cumpliendo con los requisitos de elegibilidad y legalidad, por tal

motivo se desecha dicha fórmula y la lista quedara reasignada de la siguiente forma, atendiendo el principio de paridad de género:

N°	Nombre	Puesto	Propietario / Suplente	Género
1	ALEJANDRO LEAL TOVIAS	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RP 01	PROPIETARIO	H
2	MARTIN FRANCISCO JAVIER REYNA PUENTE	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RP 01	SUPLENTE	H
3	MARTA RANGEL TORRES	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RP 02	PROPIETARIO	M
4	MARTHA EUGENIA MALDONADO MANZO	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RP 02	SUPLENTE	M
5	HECTOR GREGORY LOPEZ TOVAR	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RP 03	PROPIETARIO	H
6	JOSE LUIS MEJIA LOPEZ	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RP 03	SUPLENTE	H
7	FLOR DE GUADALUPE MALPICA GONZALEZ	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RP 04	PROPIETARIO	M
8	SARA MONSERRAT SOLIS PEREZ	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RP 04	SUPLENTE	M
9	MARIANA GARCIA ALCALDE	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RP 05	PROPIETARIO	M
10	ANDREA ELIZABETH RAMIREZ ROCHA	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RP 05	SUPLENTE	M
11	CARLOS MISSAEL SALAZAR TORRES	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RP 06	PROPIETARIO	H
12	DIEGO DE LA ROSA SALAZAR	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RP 06	SUPLENTE	H
13	MONICA IVETT ARRIGA RODRIGUEZ	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RP 07	PROPIETARIO	M
14	JUANA ARRIAGA ARRIGA	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RP 07	SUPLENTE	M

Motivo por el que contendrán en el proceso de elección correspondiente, cuya jornada se efectuará el domingo 6 de junio de 2021.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 311 de la Ley Electoral del estado, publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", la Lista de Candidaturas a Diputaciones de Representación Proporcional cuyo registro se otorga con la emisión del presente dictamen.

TERCERO. Así también, se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 311 de la Ley Electoral del estado, notifique a las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales de este Consejo, la Lista de

Candidaturas a Diputaciones de Representación Proporcional cuyo registro se otorga con la emisión del presente dictamen.

CUARTO. Se instruye a las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales del Consejo, a que publiquen la Lista de Candidaturas a Diputaciones de Representación Proporcional, en los estrados del organismo electoral respectivo, así como en los sitios de fácil acceso al público, lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 311 y 312 de la Ley Electoral del Estado.

QUINTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos conducentes y Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, a que notifique el presente acuerdo a la Representación del Partido Revolucionario Institucional ante el Pleno del Consejo; a las y los Consejeros Electorales integrantes del Pleno. Así también, que notifique a las y los titulares de los órganos ejecutivos y técnicos del organismo electoral, para su atención en lo conducente.

SEPTIMO. Publíquese en los Estrados de este organismo electoral, así como en la página electrónica www.ceepacslp.org.mx.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria de fecha 02 de abril del año 2021.



**MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ
MÉNDEZ
SECRETARÍA EJECUTIVA**



**MTRA. LAURA ELENA FONSECA
LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA**